

**REGLAMENTO PARA DELIBERAR EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
DEL CONDOMINIO CAMPESTRE EL OLIMPO II P.H.**

Artículo 1. La asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por la administración de la copropiedad, quien una vez verificado el quórum y aprobado el orden del día pondrá en consideración el Proyecto de Reglamento de la Asamblea.

Artículo 2. A continuación, la Asamblea elegirá el presidente(a) de la asamblea y la (el) secretaria(o) para que dirijan las deliberaciones.

Artículo 3. El presidente elegido solicitará a la Asamblea que se nombre una comisión verificadora del acta, compuesta por 3 (tres) copropietarios o apoderados, para que revisen el contenido del acta de la reunión y si la encuentran ajustada a la realidad de lo acaecido y acordado, la aprueben para la firma y publicación.

Artículo 4. Podrán participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea los copropietarios y/o apoderados que se encuentren debidamente registrados.

Artículo 5. Una persona no podrá representar más de dos derechos diferentes al suyo (Art. 65 Parágrafo 4º Reglamento de Propiedad Horizontal)

Artículo 6. Los miembros del consejo de administración, la administración, la revisoría fiscal y los empleados del Condominio, no podrán representar en la Asamblea General derechos distintos de los suyos propios (Art. 65 Parágrafo 3º)

Artículo 7. Cada copropietario y/o apoderado tendrá derecho a un (1) un solo voto, por cada unidad privada.

Artículo 8. Cada copropietario y/o apoderado podrá intervenir hasta (2) veces sobre un mismo tema, pero sin repetir lo mismo, y limitado a tres (3) minutos cada intervención.

Artículo 9. Las intervenciones deberán ceñirse, en todos los casos, al tema que se discute. No se permitirá tratar temas personales.

Artículo 10. Si del seno de la Asamblea por fuerza mayor un asambleísta debe retirarse, solicitará autorización al Presidente de la Asamblea y podrá delegar su poder decisorio en otra persona.

Artículo 11. Cuando el presidente de la Asamblea lo considere pertinente y para evitar el uso excesivo de la palabra, o discusiones beligerantes, concederá en su caso:

- Moción de orden
- Moción de procedimiento
- Moción de suficiente ilustración
- Moción de aclaración.

Artículo 12. Se permitirá la réplica, la cual tendrá un límite de un (1) minuto.